

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Realizado por:	Aprobado por:	Vº Bº:
Fecha y firma	Fecha y firma: (Presidenta del Comité)	Fecha y firma:

CONTROL DE CAMBIOS		
Nº de Edición	Fecha	Resumen de Cambios/Comentarios
01	14/12/2021	Elaboración del PNT
02	15/09/2022	Corrección del PNT
03	03/10/2022	Corrección forma del PNT

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETO**
- 3. ALCANCE**
- 4. LEGISLACIÓN/NORMATIVA TÉCNICA**
- 5. DEFINICIÓN DE EPI**
- 6. RESPONSABLES**
- 7. DOTACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**
- 8. FLUJOGRAMA DE PROCESO**
- 9. ANEXOS**

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, la Ley/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece una serie de principios generales. Entre ellos destaca, como una de las soluciones para eliminar o reducir los riesgos en el desempeño de las funciones de los trabajadores y garantizar su seguridad y salud, la utilización de equipos de protección individual (EPI).

La importancia en el entorno laboral de los EPI es tal que las disposiciones específicas relativas a su elección, utilización y mantenimiento están recogidas en el Real Decreto 773/1997. Además, en dicha legislación se recoge que la política preventiva de la empresa recoja la exigencia, concienciación y dotación con estos equipos, mientras que por parte del trabajador se efectúe un uso correcto y continuado de éstos.

Por su parte, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo cuenta con un espacio sobre Equipos de Protección Individual (<https://www.insst.es/materias/equipos/epi>) en el que se detalla toda la información relativa a los EPI.

2. OBJETO

El presente procedimiento tiene como objeto:

1. Determinar los EPI que deben tener a su disposición los trabajadores de las Fundaciones de Investigación Biomédica de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), en función de los trabajos específicos de los distintos puestos de trabajo.
2. Detectar necesidades que no estén cubiertas en materia de dotación de EPI.
3. Establecimiento de pautas que faciliten la adquisición de los EPI.
4. Establecer los requisitos que se deben exigir en la adquisición de los EPI.
5. Establecer normas y procedimientos que garanticen el adecuado uso y eficacia de los EPI, por parte de los trabajadores, velando por su uso efectivo cuando sea necesario

3. ALCANCE

Este procedimiento será de aplicación a todo el personal de las Fundaciones de Investigación Biomédica de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), así como,

si fuera necesario u oportuno, al personal de otras entidades, empresas y organismos que puedan intervenir o participar en la selección, adquisición, distribución, mantenimiento, utilización y gestión de todos los EPI.

Quedarían excluidos los empleados de contratas o concesiones administrativas cuyos EPI deben ser facilitados por su empresa según sus procedimientos internos o propios.

4. LEGISLACION/NORMATIVA TÉCNICA

Los EPI están sometidos a un “doble marco normativo”, por un lado y el Real Decreto 773/1997 establece las disposiciones mínimas para garantizar una protección adecuada del trabajador/a durante su utilización y desde el punto de vista de la seguridad del producto el Reglamento (UE) 2016/425, establece los requisitos que deben cumplir los EPI, desde su diseño y fabricación hasta su comercialización, con el fin de garantizar la salud y seguridad de los usuarios.

Prevención de Riesgos Laborales:

- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y sus posteriores modificaciones.
- Reglamento de los Servicios de Prevención. Real Decreto 39/1997, y sus posteriores modificaciones.

Uso de EPI en el lugar de trabajo

- R.D. 773/97, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual y sus posteriores modificaciones.
- Directiva 89/656/CEE del Consejo relativa a la utilización de equipos de protección individual
- Guía técnica para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (INSST).
- Textos legales y otros en los que se hace referencia al uso de EPI para riesgos específicos:
 - R.D. 665/1997, sobre Agentes Cancerígenos, modificado posteriormente por el Real Decreto 1124/2000 y por el Real Decreto 349/2003.
 - R.D. 374/2001, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
 - Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº

793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

Comercialización EPI

- R.D. 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual y posteriores modificaciones.
- Reglamento UE 2016/425 (que deroga a la Directiva 89/686/CEE).

5. DEFINICION DE EPI

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), se entenderá por EPI a cualquier dispositivo o medio que vaya a ser llevado, sujetado o deba disponer una persona con el objetivo de que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Los EPI deberán ser utilizados cuando los riesgos no se puedan evitar o limitar suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. De esta manera, los EPI deben ser considerados como la barrera última entre la persona y el riesgo y siempre que no sea posible o suficiente la adopción de medidas colectivas y/u organizativas. Esto se debe fundamentalmente a estas razones:

- El EPI protege solo a la persona que lo lleva mientras que las medidas de control en la fuente protegen a todas las personas del lugar de trabajo.
- Los niveles máximos de protección del EPI difícilmente se consiguen en la práctica y el nivel real de protección es complicado de evaluar. La protección efectiva o real solo se consigue mediante el EPI apropiado, correctamente ajustado y usado, y mantenido adecuadamente.
- El EPI puede limitar al usuario en cierta manera dificultando sus movimientos o visibilidad.

Atendiendo a definición, también se considerarán como EPI:

- El conjunto formado por varios dispositivos o medios que el fabricante haya asociado de forma solidaria para proteger a una persona contra uno o varios riesgos que pueda correr simultáneamente.
- Un dispositivo o medio protector solidario, de forma disociable, o no derogable, de un equipo individual no protector que lleve o del que disponga una persona con el objetivo de

realizar una actividad.

- Los componentes intercambiables de un EPI que sean indispensables para su funcionamiento correcto y se utilicen exclusivamente para dicho EPI.
- Se considerará como parte integrante de un EPI, cualquier sistema de conexión comercializado junto con el EPI para unirlo a un dispositivo exterior complementario, incluso cuando este sistema de conexión no vaya a llevarlo o a tenerlo a su disposición permanentemente el usuario durante el tiempo que dure la exposición al riesgo o riesgos.

No se considerarán EPI:

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes (vestuario laboral) que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- Los EPI de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- Los EPI los medios de transporte por carretera.
- El material de deporte.
- El material de autodefensa o de disuasión.
- Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

No obstante, a lo anterior, se podría considerar que la ropa de trabajo es un EPI cuando la misma proteja la salud o la seguridad frente a un riesgo evaluado. Si este fuera el caso, la ropa laboral considerada como EPI está obligada a cumplir las exigencias de cualquier equipo de seguridad.

Los EPI se clasifican en tres categorías, según los requisitos que deben cumplir para garantizar la seguridad y la salud del usuario (art. 7 del R.D. 1407/1992 por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual):

- Equipos de Categoría I: Son los equipos diseñados para proteger contra riesgos mínimos, en los que el usuario puede valorar por sí mismo el nivel de protección requerido, o cuando los efectos son graduables y pueden ser identificados (por ejemplo, los que protegen de agresiones mecánicas con efectos superficiales (arañazos), en tareas de manipulación de piezas calientes que no expongan a temperaturas superiores a los 50º C (guantes, delantales, etc.), riesgos asociados a agentes atmosféricos que no sean excepcionales ni extremos (gorros, ropas de temporada, zapatos y botas, etc.)).
- Equipos de Categoría II: Son los equipos destinados a proteger contra riesgos de grado

medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles (por ejemplo, protectores de la cabeza y de la cara, equipos de protección ocular y auditiva, etc.).

- Equipos de Categoría III: Son los equipos destinados a proteger contra riesgos de consecuencias mortales o irreversibles, o cuando los efectos no puedan identificarse con la suficiente antelación (por ejemplo, equipos de protección respiratoria filtrantes que protegen contra aerosoles sólidos y líquidos o contra los gases irritantes, peligrosos, tóxicos o radiotóxicos, etc.).

Todos los EPI, independientemente de su categoría, deberán llevar el “marcado CE” y la denominada “Declaración de conformidad”. Asimismo, el fabricante deberá facilitar el preceptivo folleto informativo, redactado en castellano, sobre instrucciones de uso, almacenamiento, limpieza, mantenimiento, revisión, fecha o plazo de caducidad del EPI o de alguno de sus componentes (consultar sección 7. DOTACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL).

6. RESPONSABLES

Dirección

La empresa velará para que se cumpla lo establecido en el presente Procedimiento, adoptando las medidas que sean necesarias, que incluyan la asunción de las responsabilidades y garantizando la dotación de EPI a los trabajadores a su cargo en función de las necesidades, así como adquisición y la existencia de stocks mínimos y velando por el uso efectivo de estos. Asimismo, se encargará, cuando se necesario, de la reposición del EPI al trabajador.

Responsable/s de RRHH

- Proporcionar al trabajador usuario del EPI la información de los riesgos contra los que protege el hecho de utilizarlos, y sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos (esta información podrá consistir en una copia total o parcial de las instrucciones del fabricante del EPI).
- Elaborar y mantener los registros que sean de aplicación.
- Estas responsabilidades podrán ser delegadas en la persona que designe el propio Responsable de RRHH o Dirección.

Comité de Seguridad y Salud (CSS)

- Proveer a los usuarios/solicitantes con los EPI tras verificar la idoneidad de la petición y garantizar su reposición (control de stock).
- Ante la necesidad de uso de equipos de protección individual no contemplada

inicialmente, solicitar su adquisición a la Dirección, comunicándolo para su valoración, si es preciso, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL).

- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y su formación en el uso correcto de los equipos de protección individual.
- Ser consultados en las cuestiones relativas a los EPI que afecten a la seguridad y a la salud de los trabajadores.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento del presente procedimiento.
- Estas responsabilidades podrán delegarse en su totalidad o parcialmente en otras personas, según se designe por el propio Comité o sea establecido por Dirección.

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL)

- Elaborar el listado de equipos de protección individual necesarios por puesto de trabajo, que se incluirá, en su caso, en el informe de Evaluación de Riesgos Laborales del Servicio/Unidad, indicando el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- Determinar cuáles son las zonas y/o los equipos de trabajo o tipos de operaciones que precisan la utilización de EPI y la señalización necesaria para advertir su uso obligatorio, para el conocimiento tanto de los trabajadores como del posible personal ajeno a la Fundación.
- Asesorar a Dirección y al CSS ante la necesidad de uso de equipos de protección individual y la documentación asociada.
- Verificar el correcto uso, manejo y utilización de los EPI por parte de los usuarios, en las correspondientes inspecciones o visitas.
- Asesorar sobre el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente Procedimiento.

Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo

- Velar porque las actividades de su grupo de trabajo se realizan en las condiciones adecuadas de seguridad y salud.
- Comprobar y exigir que se cumpla con la obligatoriedad y el correcto uso de los equipos de protección individual establecidos en los trabajadores a su cargo.
- Informar a los trabajadores a su cargo sobre los riesgos a los que se exponen.
- Solicitar a la/s persona/s designadas la dotación y reposición de EPI así como de la

necesidad de otros nuevos.

Trabajador

- Conocer los riesgos de su puesto de trabajo.
- Utilizar y mantener correctamente los EPI que le sean asignados y de acuerdo con las instrucciones recibidas, incluyendo la limpieza y desinfección cuando proceda, y que la reparación se efectúe de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- Realizar las revisiones oportunas de sus EPI para garantizar su correcta capacidad y eficacia.
- Colocar y mantener el EPI después de su utilización en el lugar indicado para ello y asegurando su correcto mantenimiento.
- Informar de inmediato a su Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado y que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.
- Participar en las actividades formativas o adiestramiento de uso de EPI.

7. DOTACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

Evaluación de la necesidad

La Fundación, a través la/s persona/s que se designe/n pondrá a disposición de los trabajadores los EPI en aquellos puestos de trabajo en que haya sido determinada su necesidad. La necesidad de uso de un EPI viene determinada principalmente por la imposibilidad de eliminar o controlar de manera razonable el riesgo mediante medidas técnicas, un sistema de protección colectiva o como medida de protección complementaria a la colectiva cuando así se determine en la evaluación de riesgos. Pero, además, también se puede necesitar para cubrir temporalmente una condición de riesgo cuya aparición es circunstancial o temporal, o bien durante el periodo de transición hasta que se establezcan unas medidas de protección definitivas.

Identificación de los EPI necesarios

En cumplimiento de lo dispuesto en la LPRL y en los Planes de Prevención de Riesgos Laborales de las Fundaciones, sobre la obligación de integrar la prevención de riesgos laborales en todos los niveles jerárquicos de la organización, el Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo adoptará las medidas necesarias para que los trabajadores a su cargo dispongan de los EPI que sean necesarios. Para ello, dichos Responsables deberán verificar, con ayuda del SPRL y el CSS, si fuere

necesario, cuáles son los EPI que se indican en los siguientes documentos:

- Evaluación de riesgos laborales de cada uno de los puestos bajo su responsabilidad.
- Fichas de datos de seguridad de los productos químicos utilizados en cada uno de estos puestos (las fichas deberán estar actualizadas y en castellano).
- En los manuales de instrucciones de las máquinas o equipos de trabajo utilizados.

El procedimiento que debe aplicar el SPRL consiste en:

- Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios (rediseñar el proceso para evitar el riesgo, emplear medios de protección colectiva frente al uso de protección individual...).
- Definir las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su utilización.

La identificación se realiza basándose en los siguientes datos:

- Tipo de riesgo (caídas, quemaduras, electrocución, agresiones químicas, etc.).
- Puesto de trabajo en que se origina el riesgo, especificando en su caso el proceso o tarea.
- Parte del cuerpo que puede verse afectada.

Con estos datos se cumplimentará el registro de EPI necesarios para el personal donde se detallará el equipo, norma de aplicación, el tipo de uso (individual o colectivo) y la cantidad necesaria (ej. 1/grupo, 1/trabajador, a demanda, etc..) según se indica en el Anexo I y que se adjuntará al informe de Evaluación de Riesgos Laborales del Servicio/Unidad o en el informe correspondiente según haya sido el motivo de la actuación, y se trasladará a la Dirección y al Responsable de Unidad/Área/Servicio Grupo afectado. Asimismo, se deberán incluir aquellos EPI que recomienden las instrucciones de los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores.

Selección de los EPI:

Previamente a la adquisición del EPI y en base a toda la información recabada, las personas que se consideren o designen (grupo de trabajo o Comisión) y junto al asesoramiento del SPRL se encargarán de elaborar una propuesta de adquisición y revisarán la conformidad del equipo elegido con las condiciones y requisitos que a continuación se detallan:

- a) Los EPI proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin

suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.

- b) Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
- c) Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador (los EPI tienen un alto componente de confort personal).
- d) Adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.
- e) En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.
- f) Los equipos de protección individual que se utilicen deben reunir los requisitos establecidos legal o reglamentariamente en lo relativo a su diseño y fabricación: certificación CE.

Por último, el grupo de trabajo o Comisión designada junto al SPRL analizarán las diferentes opciones que puedan existir en el mercado que cumplan con los requisitos necesarios en función del riesgo que ha de protegerse y cumpliendo con lo exigible en la legislación vigente. Además, durante todo el proceso se consultará a los delegados de prevención sobre aquellas cuestiones relativas a los EPI y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

Requisitos en la adquisición de los EPI

Una vez elaborada la propuesta de adquisición de EPI se remitirá a Dirección para su aprobación y compra. Los requisitos que se deben exigir en la adquisición de EPI según el Reglamento UE 2016/245 se detallan a continuación:

1. Cada EPI debe llevar estampado el marcado "CE" de conformidad.
 - EPI de categorías I: CE (sigla de marcado CE).
 - EPI de categoría II: CE95
 - EPI de categoría III: CE-XXXX (sigla de marcado CE seguida de un número de cuatro dígitos distintivo del organismo de control que interviene en la fase de producción).

A efectos legales en cuanto a infracciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Art. 7º de la Orden de 17 de mayo de 1974), la utilización de EPI no homologados se equipará a la carencia de los mismos.

2. El proveedor ha de justificar haber elaborado la declaración de conformidad "CE" en la que certifica que el EPI considerado, cumple lo dispuesto en el Reglamento.

Modelo de declaración de conformidad

La presente declaración de conformidad se expide bajo la exclusiva responsabilidad del fabricante:

NOMBRE FABRICANTE

DIRECCIÓN FABRICANTE

El cual declara que el siguiente producto:

NOMBRE DEL EPI

MODELO/IDENTIFICACIÓN DEL EPI

DESCRIPCIÓN DEL EPI

Es conforme con la legislación de armonización de la Unión Aplicable: Reglamento UE 2016/425, relativo a los equipos de protección individual

El producto indicado cumple con las exigencias del citado reglamento, habiéndose aplicado la norma armonizada siguiente: Norma armonizada XXXXXXX

Adicionalmente, el producto es idéntico al que ha sido sometido al examen UE de tipo (módulo B), al que se hace referencia en el certificado nº XXXXXX expedido por NOMBRE Y DATOS DEL ORGANISMO NOTIFICADO Y NÚMERO DE ORGANISMO.

El producto también está sujeto al procedimiento de control, producción (módulo XX), bajo la supervisión del organismo notificado (NOMBRE Y NÚMERO DE ORGANISMO)

Firmado por y en nombre de:

NOMBRE DEL FIRMANTE, CARGO, LUGAR, FECHA

FIRMA*

*Datos del signatario apoderado para comprometer al fabricante o a su mandatario

CAMPOS A CUMPLIMENTAR, TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA

- Se debe exigir que junto con los EPI adquiridos, se entregue la documentación, expediente técnico o "Folleto informativo del fabricante" tal como recoge el Anexo II punto 1.4. del RD. 1407/1992 y el Art. 10 punto 9 del R D. 159/1995.

El Folleto informativo elaborado y entregado obligatoriamente por el fabricante con los EPI comercializados, incluirá además del nombre y la dirección del Fabricante y/o su mandatario en la Comunidad Europea, toda la información útil sobre:

- a) Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección. Los productos de limpieza, mantenimiento o desinfección aconsejados por el fabricante no deberán tener, en sus condiciones de utilización, ningún efecto nocivo en los EPI ni en el usuario.

- b) Rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.
- c) Accesorios que se pueden utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.
- d) Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondiente.
- e) Fecha o plazo de caducidad de los EPI o de sus componentes.
- f) Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.
- g) Explicación de las marcas, si las hubiere, de identificación o de señalización referidas directa o indirectamente a Salud y Seguridad.
- h) En su caso, las referencias de las disposiciones aplicadas.
- i) Nombre, dirección y número de identificación de los Organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.

Este folleto de información estará redactado de forma precisa, comprensible y por lo menos, en la o las lenguas oficiales del Estado miembro destinatario.

Deficiencias más frecuentes en los requisitos de adquisición:

- Envasado y/o producto mal etiquetado o mal marcado, con información incorrecta o falta de ella o falta del logotipo “CE”.
- Falta de documentación: declaración de conformidad y/o certificado.
- Certificados no válidos (por ejemplo, no remitidos por un Organismo Notificado autorizado por la UE: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/nando/index.cfm?fuseaction=directive.notifiedbody&dir_id=155501)
- Declaración de conformidad con contenido incorrecto (consultar el contenido correcto en el anexo IX del Reglamento)
- Mascarillas quirúrgicas (producto sanitario) etiquetadas erróneamente como EPI
- Falta de coherencia entre la foto o imagen del EPI y su descripción
- Confusión entre producto sanitario y EPI
- Normas armonizadas (UNE, EN, ISO) incorrectas
- Información, incorrecta, insuficiente o que induce a error.
- Información en el envasado que no coincide con la documentación.
- Información e instrucciones que no están en el idioma apropiado y hay que traducirlas.

NOTA: Los productos sanitarios deben llevar marcado CE conforme al Reglamento (EU) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos sanitarios. Al igual que para los EPI, el fabricante debe elaborar una Declaración de conformidad y el producto debe ir acompañado de la información que se solicita en la legislación citada. Para la evaluación de la conformidad y según la clase de producto sanitario que sea, tendrá que intervenir un Organismo notificado o no. Finalmente, si el fabricante está ubicado en España, deberá de disponer de licencia previa de funcionamiento otorgada por la AEMPS de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del R.D. 1591/2009, de 16 de octubre.

Entrega y control

La entrega de EPI deberá ser gestionada cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el trabajador sea de nueva incorporación.
- Cuando sea necesario sustituir o reponer EPI deteriorados.
- Cuando se supere la fecha de caducidad del EPI (a determinar por el Fabricante e indicada en el propio equipo).
- Cuando se detecte la necesidad por exposición a riesgos no contemplados hasta el momento (nuevas técnicas de investigación, manipulación de nuevos agentes químicos, etc.)
- Ante la protección de trabajadores especialmente sensibles.

Los EPI, con carácter general, están destinados a un uso personal y por consiguiente su distribución debe ser personalizada.

El procedimiento que se seguirá en la entrega será:

1. Las personas designadas harán entrega de su dotación de EPI al trabajador y una vez comprobada su existencia en el almacén. Si no existiera EPI apropiado se procederá a la adquisición del mismo tan pronto como sea posible.
2. La retirada deberá realizarse personalmente por el usuario quien cumplimentará la “Ficha acreditativa de entrega de equipos de protección individual (EPI)” que quedará oportunamente archivada por quien hace la entrega y se enviará una copia a RRHH.
3. Así mismo, se estudiarán las observaciones referentes a EPI que los trabajadores recojan en este modelo de registro (necesidades, incidencias, etc.) para su discusión entre el CSS y el SPRL.

Los EPI sólo se utilizarán para los usos previstos y de forma individual, no obstante, puede haber equipos (que por sus características, uso y frecuencia de uso) cuya utilización se realice por parte de más de un trabajador. Si las circunstancias requiriesen la utilización de un equipo por varias personas, se deberán adoptar las medidas necesarias para que ello no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios.

Junto al EPI, se facilitará al trabajador las instrucciones de uso y mantenimiento del mismo, riesgos que protege y condiciones para su reposición que podrán según el caso, consistir en una copia total o parcial de las instrucciones del fabricante del EPI.

La renovación de los EPI se realizará en función del uso que se les dé a los mismos y de las recomendaciones sobre el uso y caducidad establecidas por el fabricante.

Cuando un trabajador considere que un EPI que está utilizando ya no está en condiciones de uso, bien por presentar deterioro o por no garantizar su función de seguridad, se lo comunicará a su responsable para su reposición, entregando el equipo usado y cumplimentando el formulario correspondiente.

Utilización de los EPI

Los usuarios deberán conservar toda la documentación asociada a su dotación particular de EPI. En particular, deberán conservar el manual o instrucciones proporcionadas por el fabricante, así como cualquier otra documentación que acompañe al EPI y que acredite la conformidad del equipo adquirido respecto a la normativa que le sea de aplicación.

Para garantizar su seguridad, la dotación de EPI al trabajador se realizará con anterioridad al inicio de los trabajos.

La reposición de los EPI, cuando sea necesaria, tendrá carácter inmediato. A estos efectos se debe garantizar un stock mínimo de éstos.

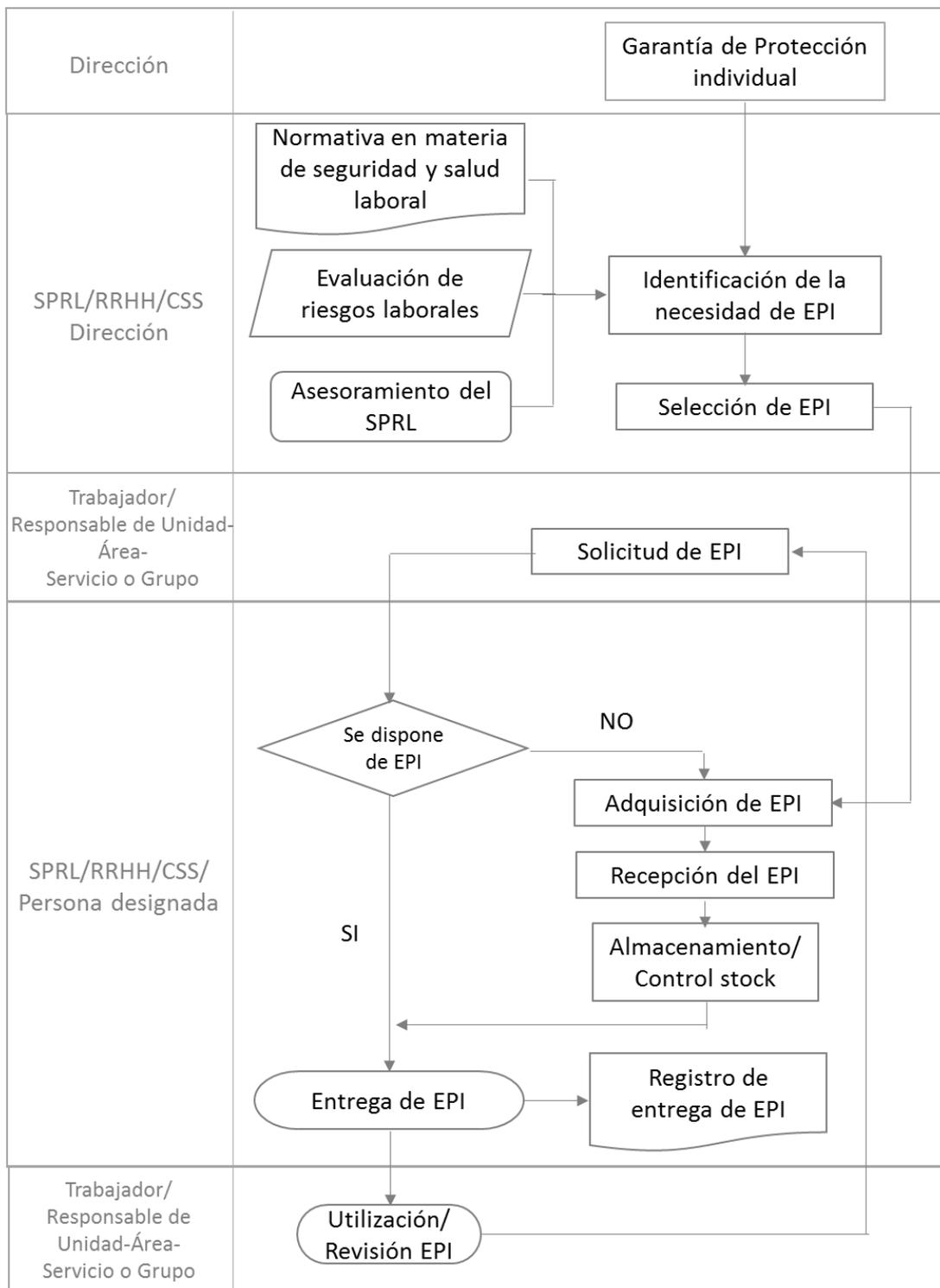
Cuando se requiera o se considere necesario por su utilización esporádica y/o complejidad en el uso del EPI, se realizarán prácticas periódicas de uso o sesiones de formación y adiestramiento en su utilización y mantenimiento.

Revisión de los EPI

Los usuarios serán responsables de supervisar e inspeccionar los EPI antes de su uso. Cualquier equipo dañado deberá ponerse fuera de servicio y señalizarse como tal.

Cualquier incidencia o problema deberá remitirse al CSS, departamento de RRHH o la persona/s designada/s para tal fin. Se debe llevar un registro de entrada y salida de EPI para hacer una estimación/previsión de gasto y poder disponer de un stock mínimo.

8. FLUJOGRAMA DE PROCESO



9. ANEXOS

Anexo I. Dotación de equipos de protección individual.

Anexo II. Ficha acreditativa de entrega de material de protección.

ANEXO I. DOTACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO MATERIAL SANITARIO

Lista no exhaustiva de EPI y material necesarios para el personal de laboratorio			
EQUIPO/MATERIAL	NORMA	USO	CANTIDAD
 <p>Guantes de protección química y biológica</p>	UNE-EN-374	Individual	A demanda (desechable)
 <p>Guantes de protección frente a microorganismos(bacterias y hongos)</p>	UNE EN 374-5,2	Individual	A demanda (desechable)
 <p>Guantes de protección específicos para el manejo de virus</p>	UNE EN ISO 374-5:2016	Individual	A demanda (desechable)
 <p>Guantes protección mecánica (anticorte)</p>	UNE-EN 388 y UNE EN 420.	Colectivo	1/grupo
 <p>Guantes protección frente al frío (ultracongeladores)</p> <p>y</p>	Guantes de protección frente al frío de categoría II según normas UNE-EN 511	Colectivo	1/grupo

 <p>protección frente al frío (categoría II) (nitrógeno líquido)</p>			
 <p>Gafas antiproyecciones (categoría II)</p>	UNE-EN 166	Individual	1/trabajador
 <p>Gafas protección integral (categoría III): campos de uso 3, 4 o 5 según UNE-EN 166:2002, en función de la hermeticidad</p>	UNE-EN 166	Individual	1/trabajador
 <p>Pantalla facial antiproyecciones y protección UV (categoría II)</p>	UNE EN 166	Colectivo	1/grupo
 <p>Mascarilla protección biológica o autofiltrante (categoría III)_ FFP2 o FFP3</p>	UNE- EN 149	Individual	A demanda (desechable)
 <p>Máscara completa reutilizable (categoría III) con filtro específico</p>	EN 136	Individual	1/trabajador
 <p>Filtro específico contra</p>	Norma EN 14387	Individual	1/trabajador

<p>vapores orgánicos y materia particulada (tipo AP3) de categoría III</p>			
 <p>Mascarillas con filtro AX (anestésicos)</p>	<p>Norma EN 14387</p>	<p>Individual</p>	<p>1/trabajador</p>
 <p>Tapones o cascos (protección auditiva)</p>	<p>UNE-EN 352-2/UNE EN 352-3</p>	<p>Individual</p>	<p>A demanda (desechables) o 1/trabajador</p>
 <p>Bata antisalpicaduras</p>	<p>UNE-EN 14126:2004 que contempla ensayos específicos de resistencia a la penetración de microorganismos. En la designación, se incluye el Tipo y la letra B (de Biológico).</p>	<p>Individual</p>	<p>A demanda (desechables)</p>
<p>Batas</p>  <p>Calzas desechables o cubre calzado</p> 	<p>CE</p>	<p>Individual</p>	<p>A demanda (desechables)</p>

<p>Gorros</p> 			
<p>Bata</p>  <p>Pijama</p>  <p>Calzado antideslizante</p> 		<p>Individual</p>	<p>A demanda</p>

**ANEXO III. MODELO DE FICHA ACREDITATIVA DE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN
INDIVIDUAL (EPI)**

MODELO DE FICHA ACREDITATIVA DE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

EMPRESA: (NOMBRE DE LA FIB)
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR:
PUESTO DE TRABAJO:
AREA DE TRABAJO Y LABORATORIO/DEPARTAMENTO/UNIDAD O SERVICIO:

Don/Doña.....ha recibido el siguiente material de protección:

-
-
-
-

(Indicar el material de protección entregado para el desarrollo de las labores relativas al puesto de trabajo). Por otro lado, también he recibido la información relativa a las condiciones de manejo, mantenimiento y revisión del material entregado.

Acepto el compromiso de:

1. Utilizar este equipo durante la jornada laboral en las zonas y equipos de trabajo cuya obligatoriedad de uso se encuentra señalizada y cuidando de su perfecto estado y conservación.
2. Consultar cualquier duda sobre su correcta utilización y cuidado.
3. Informar de inmediato a mi Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo de cualquier defecto, anomalía o posible deterioro, que pueda entrañar una pérdida de eficacia en la protección, para que, en su caso, se proceda a solicitar un nuevo equipo.
4. Colocar el EPI después de su uso en el lugar indicado para ello.

MOTIVO DE LA ENTREGA:

PRIMERA ENTREGA CAMBIO EPI DETERIORO PÉRDIDA OTROS

Fecha de entrega:

Recibido por:

Nombre(s), Apellidos y FIRMA:

Entregado por:

Nombre(s), Apellidos y FIRMA: